

El inmueble donado se destinará a la construcción de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Comarcal y viviendas para Jueces y Secretarios.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Justicia, para los servicios de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Comarcal y viviendas para Jueces y Secretarios, dependientes de este último Departamento.

La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Cuenca, o funcionario en quien delegue, para que, en nombre del Estado, concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRÁNCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

5790

*DECRETO 481/1975, de 20 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por don Segundo González González de un inmueble de 1.350 metros cuadrados, sito en término municipal de La Fueva (Huesca), con destino a Estación Repetidora de Radiotelefonía.*

Por don Segundo González González ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil trescientos cincuenta metros cuadrados, sito en término municipal de La Fueva (Huesca), con destino a Estación Repetidora de Radiotelefonía.

Por el Ministerio de Obras Públicas se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por don Segundo González González de una parcela de terreno de mil trescientos cincuenta metros cuadrados de superficie, sita en Troncedo, término municipal de La Fueva (Huesca), partida Castillo, que linda: Por el Norte, camino; por el Sur, José Torres; Este, Pedro Perea, y al Oeste, Ramón Buil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Obras Públicas para los servicios de Estación Repetidora de Radiotelefonía, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Huesca o funcionario en quien delegue para que, en nombre del Estado, concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

5791

*DECRETO 482/1975, de 20 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación, en la calle Julio Verne, número 10.*

Por doña Nieves García Alarcón se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Julio Verne, número diez, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de tres mil quinientas noventa y una pesetas, por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril

de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Nieves García Alarcón, con domicilio en Melilla, calle Sargento Arbucia, número cuatro, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle Julio Verne, número diez, con una superficie total de sesenta y tres metros cuadrados, con los siguientes linderos:

Derecha, casa número nueve de la calle Julio Verne; izquierda, casa número once de la misma calle, y fondo, casas números diecinueve y veintiuno de la calle Julio Romero de Torres.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento sesenta y uno, libro ciento sesenta, folio ciento cuarenta y uno, finca siete mil seiscientos cincuenta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de tres mil quinientas noventa y una pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado, todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

5792

*DECRETO 483/1975, de 20 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación, en la calle El Viento, número 11.*

Por don Juan Marmolejo Bernal se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de El Viento, número once, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de siete mil ciento cuatro pesetas, por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Juan Marmolejo Bernal, con domicilio en Melilla, calle de El Viento, número once, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle El Viento, número once, con una superficie total de ciento cuarenta y ocho metros cuadrados, con los siguientes linderos:

Derecha, con la casa número nueve de la calle El Viento; izquierda, con casa número trece de la misma calle; y fondo, con callejón sin nombre.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento sesenta y uno, libro ciento sesenta, folio ciento cincuenta y tres, finca siete mil seiscientos setenta y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de siete mil ciento cuatro pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado, todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se